

# ÍNDICE

## LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS AL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

<b>CAPÍTULO I</b>		
	Disposiciones Generales	30
<b>CAPÍTULO II</b>		
	Del Funcionamiento	30
<b>CAPÍTULO III</b>		
	De los Préstamos	31
<b>TRANSITORIOS</b>		31

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE PENSIONES POR JUBILACIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN XI DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES XIII Y XIX DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES POR JUBILACIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TIENEN A BIEN EXPEDIR LOS SIGUIENTES:

## **LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS AL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Febrero de 2007.

# CAPÍTULO I

## Disposiciones Generales

**Primero.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos que regulan las actividades relacionadas con la operación, tramitación y otorgamiento de préstamos al Personal Académico y fortalecer con más recursos al Fondo de Pensiones por Jubilación para el Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 53 del Reglamento de Operación del Fondo de Pensiones por Jubilación para el Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

**Segundo.** Para efecto de los presentes Lineamientos se emplearán las definiciones contenidas en el Artículo 3 del Reglamento de Operación del Fondo de Pensiones por Jubilación para el Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

**Tercero.** El Personal Académico del Colegio para tener derecho a un préstamo deberá estar activo y haber aportado al Fondo las cuotas correspondientes, al menos durante un año.

**Cuarto.** Los préstamos se otorgarán estrictamente en apego a las normas establecidas en el Reglamento y en estos Lineamientos.

# CAPÍTULO II

## Del Funcionamiento

**Quinto.** El Comité Técnico designará la Institución de Crédito en la que se abra y lleve la cuenta del Monto para Préstamos y las operaciones bancarias relacionadas con el mismo.

**Sexto.** El Comité Técnico establecerá los requisitos y límites de crédito para préstamos a corto plazo o especiales.

**Séptimo.** El Comité Técnico sólo podrá otorgar préstamos a corto plazo o especiales al Personal Académico que previamente satisfaga los requisitos establecidos en el presente documento.

**Octavo.** El Comité Técnico, cuando así lo determine, revisará las tasas de interés aplicables en los diferentes créditos y podrá modificarlas si las condiciones económicas así lo ameritan.

**Noveno.** El Comité Técnico designará a las personas que firmarán mancomunadamente los cheques que se entregarán por motivo de préstamos, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana;
- b) Ser Personal Académico o funcionario del Colegio;
- c) Haber laborado por diez o más años en el Colegio;
- d) Presentar carta de “No Antecedentes Penales” ; y
- e) No haber sido sancionado por los órganos de control, fiscalización y vigilancia Municipales, Estatales o Federales competentes, encargados de supervisar el desempeño de los servidores públicos. Ni haber sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato.

## **CAPÍTULO III**

### **De los Préstamos**

**Décimo.** Los préstamos podrán ser a corto plazo o especiales.

- I. **Préstamos a Corto Plazo:** son aquellos que se otorgan a un plazo no mayor de un año, con un interés anual del 15%, que se deducirá del préstamo otorgado.
- II. **Préstamos Especiales:** son aquellos que se otorgan a un plazo mayor de 12 meses y no mayor de 18 meses, con un interés anual del 23%, que se deducirá del préstamo otorgado.

**Décimo primero** Los préstamos se otorgarán en base al sueldo neto que reciba el trabajador académico en la suma de las dos últimas catorcenas, en ambos casos el monto no podrá exceder los máximos establecidos en la siguiente tabla:

**TABLA DE PRÉSTAMOS**

<b>Sueldo Neto (Suma de las dos últimas catorcenas)</b>	<b>Préstamos Máximos a Corto Plazo</b>	<b>Préstamos Máximos Especiales</b>
1,000.00	3,000.00	5,000.00
2,000.00	6,000.00	10,000.00
3,000.00	9,000.00	15,000.00
4,000.00	12,000.00	20,000.00
5,000.00	15,000.00	25,000.00
6,000.00	18,000.00	30,000.00
7,000.00	21,000.00	35,000.00
8,000.00	24,000.00	40,000.00
9,000.00	27,000.00	45,000.00
10,000.00	30,000.00	50,000.00
11,000.00	33,000.00	55,000.00
12,000.00	36,000.00	60,000.00
13,000.00	39,000.00	65,000.00
14,000.00	42,000.00	70,000.00
15,000.00	45,000.00	75,000.00

**Décimo segundo.** Todo préstamo deberá quedar garantizado mediante la suscripción de un pagaré, que será exigible por la vía legal en caso de que el préstamo no sea liquidado en su vencimiento.

**Décimo tercero.** El trámite del préstamo deberá ser realizado por el interesado, o bien, a través de su representante sindical quien deberá presentar en original la solicitud y el pagaré debidamente firmados por el interesado.

**Décimo cuarto.** Para ser sujeto de un crédito, el Personal Académico debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Llenar y presentar firmada la solicitud de crédito;
- b. Estar laborando y tener una antigüedad mínima ininterrumpida de un año;
- c. Tener capacidad de pago, presentando original y copia del talón de cheques de las dos últimas catorcenas a la fecha de presentación de la solicitud y notificar si cuenta con algún otro crédito otorgado por las cajas de ahorro que funcionan en el Colegio;
- d. No tener adeudo de préstamo anterior;
- e. Suscribir el beneficiario del préstamo un pagaré en garantía del adeudo contraído; y
- f. Autorizar por escrito al Secretario del Comité Técnico para realizar el descuento de los abonos para amortizar su adeudo por vía nómina.

**Décimo quinto.** En caso de necesitar un nuevo préstamo, teniendo un préstamo vigente, deberá por lo menos haber cubierto el 50% (cincuenta por ciento) del mismo y del nuevo préstamo se descontará el adeudo anterior.

**Décimo sexto.** A efecto de determinar la capacidad de pago, se estará en primer término a los montos de los descuentos y retenciones permitidos por la Legislación aplicable, así como a los mecanismos de control establecidos por el Colegio.

**Décimo séptimo.** Se cobrará una comisión del 3% (tres por ciento) por cada apertura de Crédito sobre el préstamo otorgado, misma que será descontada del importe total del crédito aprobado.

**Décimo octavo.** Los préstamos se amortizarán con pagos catorcenaes que permitan consolidar el adeudo en el plazo establecido.

**Décimo noveno.** Cuando el Colegio le otorgue al Personal Académico una licencia temporal sin goce de sueldo, o bien, tenga una incapacidad expedida por el Seguro Social, o por cualquier otra situación que impida descontarle de su sueldo la cantidad convenida, deberá acudir ante el Secretario del Comité Técnico para hacer el pago pactado en la autorización para el descuento vía nómina. En tanto no se hagan los

pagos convenidos se aplicará una sanción del 1.5% de interés moratorio catorcenal sobre pagos vencidos.

**Vigésimo.** El Personal Académico al que se le otorgue un préstamo, deberá autorizar por escrito al Secretario del Comité Técnico, para que gestione ante el Colegio el o los descuentos a su sueldo de la cantidad convenida; asimismo para el caso de que se dé por terminada la relación laboral por cualquier causa, pueda descontarse de su liquidación o finiquito del Colegio y en su caso de la devolución de las cuotas aportadas al Fondo, la cantidad que adeude al Monto de Préstamos.

**Vigésimo primero.** Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Comité Técnico.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de haber sido aprobados por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

Dado en la sala de juntas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil siete.

### INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

LIC. ÓSCAR ORTEGA VÉLEZ  
Secretario de Educación y Bienestar Social.  
Presidente

ING. ARMANDO ARTEAGA KING  
Secretario de Planeación y Finanzas del Estado.

LIC. LAMBERTO LÓPEZ LÓPEZ  
Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Baja California.

ING. SERGIO FRANCISCO TAGLIAPIETRA NASSRI  
Secretario de Desarrollo Económico del Estado.

ING. JOSÉ MARÍA VALDEZ MORALES  
Oficial Mayor de Gobierno.

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA  
Rector De la Universidad Autónoma de Baja California.

EDUARDO MARTÍNEZ PALOMERA  
Consejero del Comité de Vinculación Escuela-Empresa de Mexicali.

C.P. CARLOS ALBERTO CERDA ARIZMENDI  
Contralor General del Estado.

Estos lineamientos fueron aprobados en la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, celebrada el día 22 de febrero de 2007, según acuerdo No. SE/005/22-02-07 a propuesta del Comité Técnico del Fondo de Pensiones por Jubilación al Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

